

**MODIFICA DECRETO EXENTO N°00.1145/2015,
REGLAMENTO DE INTERNADOS.**

DECRETO EXENTO N° 00.887/2021.

Arica, 01 de diciembre de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.528/2015, de junio 05 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.434/2016, de mayo 09 de 2016, Decreto Exento Universitario N°00.194/2018, de marzo 08 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.813/2020, de diciembre 30 de 2020, Decreto Exento Universitario N°00.576/2021, de agosto 19 de 2021, Carta FACSAL. N°403/2021, de noviembre 24 de 2021, Carta VRA N°1426/2021, de noviembre 25 de 2021, Carta REC. N°1942/2021, de noviembre 26 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, se aprueba el Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil: Carreras de Nutrición y Dietética, Tecnología Médica Especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica Especialidad Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica Especialidad Oftalmología y Optometría, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Kinesiología y Rehabilitación, de la Universidad de Tarapacá.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.434/2016, de mayo 09 de 2016, se aprueba modificación del artículo N°7, relativo al detalle de los beneficios a otorgar, del Reglamento de Internados en comento.

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.194/2018, de marzo 08 de 2018, se aprueba modificación de los artículos 7°, 10°, 11°, 16° y 18°, relativos a los beneficios otorgados y la mantención de los mismos, del reglamento a que hace referencia el párrafo primero del presente acto administrativo.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.813/2020, de diciembre 30 de 2020, se aprueba modificación del artículo 19°, relativo

DECRETO EXENTO N° 00.887/2021.
01.12.2021.

al modo de otorgamiento del beneficio, del reglamento a que hace referencia el párrafo primero del presente acto administrativo.

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.576/2021, de agosto 19 de 2021, se aprueba modificación y complementación del artículo 1°, en el sentido de incorporar a la carrera de medicina en el beneficio de beca internados del reglamento a que hace referencia el párrafo primero del presente acto administrativo.

Lo ordenado por el Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, Dr. Alfonso Díaz Aguad, en carta REC. N°1942/2021, de noviembre 26 de 2021.

DECRETO:

1.- Modifíquese Decreto Exento Universitario N°00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, y sus modificaciones, que crea el “**REGLAMENTO DE INTERNADOS BENEFICIO ESTUDIANTIL: CARRERAS DE NUTRICION Y DIETETICA, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD LABORATORIO CLINICO, HEMATOLOGÍA Y BANCO DE SANGRE, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD IMAGENOLOGIA Y FISICA MEDICA, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD OFTALMOLOGIA Y OPTOMETRIA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, ENFERMERIA, KINESIOLOGIA Y REHABILITACION, DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**”, en el sentido de modificar el Art. 3, Título II y el Art. 10, Título III, según el siguiente detalle:

TITULO II: Coordinación

ARTICULO 3°:

Donde Dice:

Los estudiantes de las carreras señaladas en el Título I deben cumplir con una asignatura práctica con modalidad de Internado para completar su formación profesional, a través de su integración como miembro activo y responsable al equipo de salud, en su respectiva mención o especialidad.

Debe Decir:

Los estudiantes de las carreras señaladas en el Título I deben cumplir con **alguna o algunas** asignaturas práctica con modalidad de Internado para completar su formación profesional, a través de su integración como miembro activo y responsable al equipo de salud, en su respectiva mención o especialidad.

Los estudiantes recibirán el beneficio por cada asignatura de internado que figure en su plan de estudios.

TITULO III: Del Beneficio.

ARTICULO 10°:

Donde Dice:

No podrán acceder al beneficio los alumnos que ya hayan obtenido la beca de internado en ocasiones anteriores o que su situación socioeconómica no corresponda con la establecida en el presente Reglamento. Además el beneficio será compatible con otros beneficios obtenidos por el alumno por parte del MINEDUC y de la Universidad.

Deben Decir:

Los alumnos no podrán acceder al beneficio de la beca de internado dos veces por la misma asignatura, tampoco podrán acceder a la beca quienes no cumplan con las condiciones socioeconómicas, certificadas, establecidos en el presente reglamento. Además, el beneficio será compatible con otros beneficios obtenidos por el alumno por parte del MINEDUC o de la Universidad.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

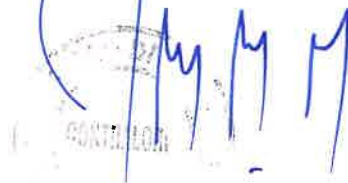



EMILIO RODRIGUEZ PONCE

Rector



ERP.PLC.yvv.



06 DIC 2021